

VISTO:

La “Ley Yolanda” cuyo objetivo es garantizar la Formación Integral en Perspectiva de Desarrollo Sostenible, apoyada en valores sustentables y ambientales para las personas que se desempeñen en la función pública; y

CONSIDERANDO:

Que La educación ambiental promueve procesos orientados a la construcción de valores, conocimientos y actitudes que posibiliten formar capacidades que conduzcan hacia un desarrollo sustentable basado en la equidad y justicia social, y el respeto por la diversidad biológica y cultural. Este proceso requiere de un pensamiento calificado y crítico de quienes planifican e implementan políticas públicas, apelando a prácticas y valores que aporten a la construcción de una sociedad ambientalmente más justa y sustentable.

La UNESCO (2002) ha planteado que la Educación Ambiental no debe ser vista como un fin en sí misma, sino como una herramienta fundamental para realizar cambios en el conocimiento, los valores, la conducta, la cultura y los estilos de vida de los seres humanos para así alcanzar la sustentabilidad.

Que la educación ambiental es un instrumento básico para generar en los ciudadanos valores, comportamientos y actitudes acordes con ambiente equilibrado; ponderando la preservación de los recursos naturales, su utilización sostenible y mejorando la calidad de vida de la población;

Que la educación ambiental es “un proceso continuo y permanente, sometido a constante actualización que, como resultado de la orientación y articulación de las diversas disciplinas y experiencias educativas, deberá facilitar la percepción integral del ambiente y el desarrollo de una conciencia ambiental;

Que entre sus objetivos se encuentran: Formular una política ambiental integral, tanto en lo preventivo como en lo correctivo, en base a los diagnósticos correspondientes, teniendo en consideración las escalas locales, provinciales, regionales, nacionales e internacionales; Coordinar estrategias y programas de gestión regionales en el medio ambiente, propiciando políticas de concertación como modo permanente de accionar, con todos los sectores de la Nación involucrados en la problemática ambiental; Formular políticas de utilización conservante de los recursos del medio ambiente; Promover la planificación del crecimiento y desarrollo económico con equidad social en armonía con el ambiente; Difundir el concepto de que la responsabilidad en la protección y/o preservación del ambiente debe ser compartida entre la comunidad y el Estado; Promover el ordenamiento administrativo para la estrategia y gestión ambiental en

la Nación, provincias y municipios; Exigir y controlar la realización de estudios de impacto ambiental, en emprendimientos de efectos interjurisdiccionales, nacionales e internacionales; Propiciar programas y acciones de educación ambiental, tanto en el sistema educativo formal como en el informal, tendientes a elevar la calidad de vida de la población; Fijar y actualizar los niveles exigidos de calidad ambiental y realizar estudios comparativos, propiciando la unificación de variables y metodologías para el monitoreo de los recursos ambientales en todo el territorio nacional; Constituir un banco de datos y proyectos ambientales; Gestionar el financiamiento internacional de proyectos ambientales

Yolanda Ortiz fue la primera titular de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano de la Argentina, creada por Juan Domingo Perón en 1973, y se convirtió así en la primera mujer en ejercer un cargo de esas características en América Latina;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL PICO

RESUELVE:

Artículo 1ro.: Manifiestar el apoyo a la “Ley Yolanda” que tiene por finalidad la aplicación del programa de capacitación a todas las personas que se desempeñan en la función pública, en todos sus niveles, en la temática Ambiental y Desarrollo Sustentable.

Artículo 2do.: Solicitar a la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa la pronta adhesión a la “Ley Yolanda”.

Artículo 3ro.: Enviar copia de la presente a los demás Concejos Deliberantes de la provincia, invitando además a que se expresen en el mismo sentido.

Artículo 4to.: De forma.